



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 140/2023

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – MODIFICAR LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 152/2021.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014.

La Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020.

La Ley N° 1393 de 13 de septiembre de 2021.

El Decreto Supremo N°4586 de 15 de septiembre de 2021.

El Estatuto del BCB aprobado por la Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento Específico de otorgamiento del Crédito Extraordinario de Capital de Operación para las Empresas Públicas del nivel central del Estado y del SEDEM aprobado por Resolución de Directorio N°148/2021 de 28 de diciembre de 2021.

La Resolución de Directorio N°152/2021 de 30 de diciembre de 2021.

La solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) mediante nota MEFP/VTCP/UEPS/N° 1193/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023.

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2023-55 de 29 de septiembre de 2023, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 140/2023

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-328 de 29 de septiembre de 2023, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 158 y 322 de la Constitución Política del Estado establecen que es competencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado, autorizando para tal efecto la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias.

Que el Artículo 12 de la Ley N°614 establece que toda autorización establecida mediante Ley del Presupuesto General del Estado, para que el BCB conceda créditos extraordinarios, así como las autorizaciones al MEFP para que a través del TGN, emita y otorgue Bonos del Tesoro No Negociables como respaldo de los créditos extraordinarios no requerirán de otra autorización legal para su cumplimiento, entendiéndose que continúan en vigencia hasta la completa ejecución del crédito.

Que el Artículo 16 de la Ley N°1356 autorizó al BCB otorgar un crédito extraordinario a favor del MEFP a través del TGN por un monto de hasta Bs500.000.000.-(Quinientos Millones 00/100 Bolivianos), en condiciones concesionales para la constitución de un fideicomiso destinado a la otorgación de créditos de capital de operación a las empresas públicas del nivel central del Estado y al Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas, exceptuando para el efecto de la aplicación de los Artículos 22 y 23 de la Ley N°1670 y autorizando al MEFP a contraer de endeudamiento con el BCB.

Que la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 1393 de 13 de septiembre de 2021, dispone la modificación del Artículo 16 de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2021.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N°4586 de 15 de septiembre de 2021, tiene el objeto de definir las condiciones para la constitución, administración y otorgación de créditos del





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 140/2023

Fideicomiso autorizado por el Artículo 16 de la Ley N° 1356, de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 1393, de 13 de septiembre de 2021, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2021.

Que los Artículos 5 y 6 del Reglamento Específico de Otorgamiento del Crédito Extraordinario de capital de Operación para las Empresas Públicas del nivel central del Estado y del SEDEM, establecen que el Directorio del BCB tomando en cuenta la solicitud del MEFP, considerando los informes técnico, legal y otros, determinará y aprobará las condiciones financieras del crédito.

Que el Artículo 1 de la Resolución de Directorio N°152/2021, aprueba el otorgamiento de un crédito extraordinario en condiciones concesionales a favor del MEFP a través del TGN para capital de operación a las Empresas Públicas del nivel central del Estado y del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas y establece entre otras condiciones financieras que la fecha límite de desembolso es el 31 de diciembre de 2023.

Que el Estatuto del BCB aprobado por Resolución de Directorio N°095/2022 establece en el numeral 1) de su Artículo 10 que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley. Asimismo, el numeral 13) del Artículo 34 establece que el Presidente del BCB tiene la facultad de suscribir contratos pudiendo delegar dicha facultad.

Que mediante nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 1193/2023, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas solicitó la ampliación de la fecha límite de desembolso del Contrato de Préstamo SANO-DLBCI N° 3/2022.

Que la GOM, mediante el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2023-55 concluye que no existe óbice para atender la solicitud de ampliación de la fecha límite de desembolso del crédito extraordinario para la constitución de un fideicomiso destinado a la otorgación de créditos de capital de operación a las Empresas Públicas del nivel central del Estado y del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas, otorgado en el marco del Contrato SANO





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 140/2023

- DLBCI N°3/2022 y Reglamento Específico aprobado mediante RD N°148/2021, por lo que recomienda al Directorio la aprobación de la ampliación de la fecha de desembolso, hasta el 31 de diciembre del 2025.

Que la GAL mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-328, señala que la solicitud del MEFP es viable y no existe impedimento de orden técnico ni legal, por lo que recomienda al Directorio del BCB aprobar la ampliación de la fecha límite de desembolso descrita en el Contrato SANO-DLBCI-N° 3/2022, hasta el 31 de diciembre del 2025 y para tal efecto autorice al Presidente a.i. la suscripción del correspondiente Contrato Modificatorio.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar parcialmente el Artículo 1 de la Resolución de Directorio N° 152/2021 de fecha 30 de diciembre de 2021 en lo que corresponde a la Fecha Límite de Desembolsos del Crédito Extraordinario para capital de Operación a las Empresas Públicas del nivel Central del Estado y del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2.- Ratificar los demás términos y condiciones establecidos en la Resolución de Directorio N°152/2021 de 30 de diciembre de 2021, que no sean contrarias a lo determinado en la presente Resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato con el MEFP en los términos de esta Resolución.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 10 de octubre de 2023

FDO. OSCAR FERRUFINO MORRO, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Perez Cueto Eulert.

